

CONDICIONES PARTICULARES

Descripción del Activo:	Participaciones de la Mercantil Prasa Andalucía Occidental, S.L.
Ubicación:	C/ San Alvaro, 2 Entreplanta- 14003-Córdoba
Comisión de Gestión:	5 % más IVA del valor de adjudicación.
Valoración:	4.487.311,58 €
Precio Mínimo de Venta:	1.346.193,48 €
Precio de Salida:	1.346.193,48 €
Tramo de Puja:	2.000 €
Depósito:	<p>Para pujar en la subasta se deberá acreditar la realización de un depósito por importe del 5% del importe del precio de salida, quedando exento, en su caso, el titular del privilegio especial.</p> <p>El depósito se realizará mediante ingreso o transferencia en la cuenta bancaria ES08-0128-0740-6101-0010-4646, Titular de la Cuenta: PROMOTORA INMOBILIARIA PRASUR, S.A.U indicando el siguiente concepto: DNI USUARIO/NOMBRE DEL BIEN y en caso de actuar en representación nombre o razón social del representado.</p>
Cesión de Remate:	Se da la opción al titular del privilegio especial, caso de que exista, de ceder la adjudicación.
Periodo de Subasta:	<p>Esta subasta tendrá una duración de CUATRO MESES, dando comienzo el día 13/10/2021 a las 08:00 horas y finalizando el día 13/02/2022 a las 20:00 horas.</p> <p>La subasta no contara con ningún minuto de prórroga.</p>
Observaciones:	<p>Conforme dispone el art. 109 LSC, el remate o adjudicación serán firmes transcurrido un mes a contar de la recepción por la sociedad del testimonio a que se refiere este precepto y, en tanto no adquieran firmeza, los socios y, en su defecto, y sólo para el caso de que los estatutos establezcan en su favor el derecho de adquisición preferente, la sociedad, podrán subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados.</p> <p>Serán de cuenta del adquirente todos los gastos que conlleve la transmisión y la inscripción de ésta en los registros públicos en los que sea imperativa.</p>

	<p>Los impuestos, tasas etc., que se puedan generar en las operaciones de liquidación serán abonados por quien la norma oportuna determine como sujeto pasivo del dicho impuesto, tasa o tributo, ello sin perjuicio de que pueda pactarse por el adquirente la asunción del mismo y sin que ello suponga la modificación del sujeto pasivo fijado legalmente salvo que la norma oportuna permita mediante pacto la modificación de dicho sujeto pasivo.</p>
--	--